

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-61-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIO DE LA OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA EN EL SECTOR QUILLU DEL CASERÍO DE PACASH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2551251

Ruc/código :	10406073314	Fecha de envío :	19/09/2023
Nombre o Razón social :	DOMINGUEZ ESPIRITU KELWIN YDELSON	Hora de envío :	01:15:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

CONDICIONES DEL CONSORCIO, se solicita igualar el requisito para el que acredita mayor experiencia, es decir solicitar EL PORCENTAJE DE PARTICIACION PARA EL POSTOR QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA SERA MAYOR AL 20%.

con la finalidad de asemejar la condición de la convocatoria donde indican que el consorciado puede participar con un porcentaje mayor al 20%

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 10.3 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente: ¿(...) ¿De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello, mediante la consulta u observación materia de análisis e Informe Técnico, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad habría decidido ratificar el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado establecida en las Bases, argumentando para ello, que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar; así como, prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a un interés particular, y en la medida que, la Entidad y este despacho en calidad de ÁREA USUARIA, en el marco de sus facultades, se ratifica en las condiciones de los consorciados; por ende ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-61-2023-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIO DE LA OBRA:MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS DE HERRADURA EN EL SECTOR QUILLU DEL CASERÍO DE PACASH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2551251

Ruc/código : 10406073314

Fecha de envío : 19/09/2023

Nombre o Razón social : DOMINGUEZ ESPIRITU KELWIN YDELSON

Hora de envío : 01:26:43

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

10.3 CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS, se solicita igualar el requisito para el que acredita mayor experiencia, es decir solicitar EL PORCENTAJE DE PARTICIACION PARA EL POSTOR QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA SERA MAYOR AL 20%.

con la finalidad de asemejar la condición de la convocatoria donde indican que el consorciado puede participar con un porcentaje mayor al 20%

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 10.3 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente: ¿(...) ¿De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello, mediante la consulta u observación materia de análisis e Informe Técnico, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad habría decidido ratificar el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado establecida en las Bases, argumentando para ello, que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar; así como, prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a un interés particular, y en la medida que, la Entidad y este despacho en calidad de ÁREA USUARIA, en el marco de sus facultades, se ratifica en las condiciones de los consorciados; por ende ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null